



**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

Juez: *ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE*

Bogotá D.C., trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Acción:	Tutela
Radicación:	110013336038202300115-00
Demandante:	Donna Pacheco Ruiz
Demandado:	Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA y otro
Asunto:	Auto admisorio

La señora **DONNA PACHECO RUIZ**, en nombre propio, presentó acción de tutela en contra del **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA** y la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC** con el fin de que se le protejan sus derechos fundamentales a la dignidad humana, garantía y efectividad de la protección de los derechos por parte del Estado, igualdad, trabajo, debido proceso administrativo, acceso a cargos y funciones públicas vía mérito, así como los principios de confianza legítima, buena fe y seguridad jurídica y de inescindibilidad de la norma respecto de la Ley 1960 de 2019.

Comoquiera que la solicitud reúne los requisitos de Ley, el Despacho admitirá la acción de la referencia.

I. VINCULACIÓN

La accionante solicita se vinculen a las personas que hacen parte de la lista de elegibles del empleo denominado Técnico, Grado 2, identificado con la OPEC No. 60345, dentro de la Convocatoria No. 436 de 2017 del **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE**, conformada a través de la Resolución No. 20182120148365 del 17 de octubre de 2018, y a los funcionarios que actualmente ocupan ese cargo en provisionalidad.

El Despacho accederá a esta solicitud pues encuentra razonable que las personas que actualmente ocupan dichos cargos en una situación administrativa diferente al nombramiento en propiedad –provisionalidad o encargo-, así como las personas que integran la respectiva lista de elegibles, puedan tener algún interés en este asunto. Para ello, se solicitará al **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE** y a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** que publiquen en la página web de cada entidad esta providencia junto con el escrito de tutela y anexos, para que los interesados en el empleo denominado Técnico, Grado 2, si a bien lo tienen, intervengan en la presente actuación.

II. DECRETO DE PRUEBAS

De acuerdo a la solicitud probatoria contenida en el escrito de tutela, por encontrarlas útiles y necesarias para esclarecer los hechos narrados en la demanda, este Despacho accederá a las mismas y, en ese sentido, se requerirá al **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE** para que, dentro del término que se le otorgará para contestar la demanda, **(i)** informe la planta total del SENA a fecha actual de los cargos con la denominación Técnico, Grado 2; **(ii)** certifique el total de vacantes a la fecha de hoy en el empleo de Técnico, Grado 2 y sus equivalentes, dentro de la planta global del SENA; **(iii)** informe todos los cargos, en provisionalidad y en encargo definitivo, de la planta global del SENA con la denominación Técnico, Grado 2 y sus equivalentes; **(iv)** informe si a la fecha se ha expedido lista consolidada de elegibles del empleo denominado Técnico, Grado 2, en aplicación retrospectiva de la Ley 1960 del 2019, tal como fue exhortado por el Juzgado Doce (12) Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá – Sección Segunda, dentro de la acción de tutela con radicado No. 11001334204920210004200, e **(v)** informe en detalle por qué únicamente se autorizó el uso de la lista de elegibles de 190 cargos.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Ocho Administrativo Oral – Sección Tercera del Circuito Judicial de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela presentada por la señora **DONNA PACHECO RUIZ**, en contra del **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA** y la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC**.

SEGUNDO: NOTIFICAR POR EL MEDIO MÁS EXPEDITO la admisión de la acción de tutela a los directores de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC** y del **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA**, o quienes hagan sus veces, haciéndoles entrega de copia de la misma con sus anexos, para que en el **TÉRMINO DE DOS (2) DÍAS** se pronuncien sobre los hechos objeto de la presente acción.

TERCERO: VINCULAR a todas las personas que tengan interés en el presente asunto, en particular a quienes están ocupando en el **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA** el cargo de Técnico, Grado 2, así como a todos aquellos que hayan participado en el proceso de selección mencionado por la actora, para que si a bien lo tienen se pronuncien sobre esta acción en el término máximo de dos (2) días, contados a partir de la publicación de esta providencia en la página web de dicha entidad.

CUARTO: ORDENAR a los directores del **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE** y la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** que **INMEDIATAMENTE** publiquen en la página web de esas entidades esta providencia junto con el escrito de tutela y sus anexos, para que los interesados en el empleo denominado Técnico, Grado 2, intervengan en la presente actuación, si lo consideran necesario.

QUINTO: SOLICITAR al director del **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA** que, bajo la gravedad del juramento y dentro del mismo término de contestación de la tutela, informe **(i)** la planta total del SENA a fecha actual de los cargos con la denominación Técnico, Grado 2; **(ii)** el total de vacantes a la fecha de hoy en el empleo de Técnico, Grado 2 y sus equivalentes, dentro de la planta global del SENA; **(iii)** todos los cargos, en provisionalidad y en encargo definitivo, de la planta global del SENA con la denominación Técnico, Grado 2 y sus equivalentes; **(iv)** si a la fecha se ha expedido lista consolidada de elegibles del empleo denominado Técnico, Grado 2, en aplicación retrospectiva de la Ley 1960 del 2019, tal como fue exhortado por el Juzgado Doce (12) Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá – Sección Segunda, dentro de la acción de tutela con radicado No. 11001334204920210004200, e **(v)** informe en detalle por qué únicamente se autorizó el uso de la lista de elegibles de 190 cargos., en los términos de la solicitud probatoria contenida en la demanda y lo indicado en el ordinal II de la presente providencia.

SEXTO: NOTIFICAR a la parte accionante la presente providencia por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

KYRR

Correos Electrónicos
Accionante: donnapachecor@gmail.com. Celular: 3003387920
Accionada: judicialdireccion@sena.edu.co; servicioalciudadano@sena.edu.co; atencionalciudadano@cns.gov.co; notificacionesjudiciales@cns.gov.co
Minis. Público: mferreira@procuraduria.gov.co;

Firmado Por:

Henry Asdrubal Corredor Villate

Juez Circuito
Juzgado Administrativo
038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96c442b32ae4eb757f6fc74ec0051ac0b4b147e682dec67870d57ac760596cb0**

Documento generado en 13/04/2023 09:18:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>